PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

v



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 27 DEL AÑO 2015.

No.26 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

SECCIÓN DE EDICTOS......PÁG. 4

SÁBADO 27 DE JUNIO DEL AÑO 2015



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince. OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80, FRACCIÓN II Y 84, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3, FRACCIÓN II, Y 15, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de agosto del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que crea el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), mismo que fue reformado con fechas 15 de noviembre de 2010 y 31 de marzo de 2011, y publicados en el mismo órgano oficial de difusión, el 04 de diciembre de 2010 y el 01 de abril del año 2011.

Con fecha 01 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública, conteniendo en lo que interesa, el cambio de la denominación de las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los - LICENCIADO ALFONSO JOSÉ GÓMEZ Estados de la República, denominándose a partir de esa fecha Delegaciones Federales > de la Secretaria de Educación Pública en los Estados de la República.

La LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante decreto número 2071, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 08 de noviembre de 2013, expidió la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; instrumento mediante el cual, en términos del artículo 49 Bis de la citada Ley Orgánica, se crea la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

Atento a lo anterior, resulta necesario adecuar el marco normativo consistente en el Decreto de creación, dado que, las autoridades que integran el órgano de gobierno han cambiado conforme a las reformas Federales y locales, por lo que, se debe reformar la fracción III del artículo 8, que contempla la integración del Consejo de Administración del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Fisica Educativa (IOCIFED).

En ese sentido, el Consejo de Administración del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, en su ¡segunda sesión ordinaria, de fecha 30 de septiembre del año 2014, instruyó al Director General del citado Instituto para proceder ante las instancias gubernamentales correspondientes a realizar las modificaciones al Decreto de Creación del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa

Por los fundamentos y consideraciones anteriormiente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir et siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8, DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ARTICULO UNICO. Se reforma la fracción III del articulo 8, del Decreto que crea el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, para quedar como

Artículo 8.-

Ly II.

- a) El titular de la Secretaria de Finanzas:
- b) El titular de la Secretaria de Administración;
- c) El titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- d) El titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- e) El titular de la Delegación de la Secretaria de Educación Pública en el Estado de Oaxeca, y
- f) El titular del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquia que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en Palacio de Gobiemo, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de

SURRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERAND DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SAMDOVAL HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

omp ARQUITECTO SERGIO UBALDO PIMENTEL COELLO

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

MAESTRO EN ARQUITECTURA EL ELFEGO PÉREZ MATOS

OF-297-06 26



INSTITUCIÓN A LA QUE SE LE HA AUTORIZADO VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR.

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE GAXACA.

Con fundamento en los Artículos 13 fracción VI y 56 párrafo primero de la Ley General de Educación; 14 fracción XI de la Ley Estatal de Educación; el Decreto Número Dos del Poder Ejeculivo Estatal, de fecha velnitirde de mayo de mil novecientos noventa y dos, por el que se crea el instituto Estatal de Educación Pública de Oskaca y el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se emite relación del particular a quien se le ha concedido autorización para impartir est validaz oficial del tipo básico, en educación presecolar, a partir del ciclo escolar 2014-2015.

No. Progresivo,- Escuela - Propietario,- Ubicación,- No. de Acuerdo.

1.- INSTITUTO PEDAGÓGICO EDUARDO CASIBIAANI. "INSTITUTO PEDAGÓGICO EDUARDO CASIBIAANI", SOCIEDAD CIVIL. Calle Orquidens número 200, Colonia Jardinas de la Primavera, San Jacinto Amilipes, Gexaca, Código Poetal 68285.- 202020515003.

Santa María ixcotel, Santa Lucía del Camino, Centro, Oax., seis de mayo de 660 pol quince.

016 LIC. MOISÉS ROBLES CRUZ

INSTITUTO ESTATAL DE EDACACION PUBLICA DE

Con fundamento en los Artículos 34 fracción XIX Y 49 fracciones XXXIII Y DAVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oszaca, 2º y 8º fracciones VI, VIII, XIV de del Regiamento interno de la Secretaria General de Gobierno y 3º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Osxaca, se ordena la publicación del presente instrumento conforme a la Ley Estatal de Derechos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Osxaca de Juárez, Osx., ocho de mayo de dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" EL SECRETARIO GENERAL DE OQUISRINO

Ductino LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ OF-ST605//2015

R-1631

26

IV.

VIERNES 1 DE ABRIL DEL AÑO 2011



El que suscribe, LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Esta do Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las atribuciones que me confieren los articulos 80 fracciones I, II y IX, 84, 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Sobeano de Oaxaca y 1, 2, 3 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

CONSIDERANDO

Que el dia primero de febrero del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Lei General de Infraestructura Física Educativa, la cual en su artículo décimo transibrio determina que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que stan necesarias en su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles; con el fin de crear el organismo afin al federal y desde luego, acorde con las disposiciones de VI.- a XVI.-... la citata Lev.

Que en cumplimiento a lo anterior, el 2 de agosto de 2008, fue publicado en el Periódico Oficialdel Gobierno del Estado, Decreto de facha primero de julio de 2008, mediante el cual e crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa "IOCIFED".

Que sor Decreto legislativo 239, de techa 16 de enero de 1998, publicado en el Periócco Oficial del Gobierno del Estado, número IX de fecha 28 de febrero de 1998, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la cual fue reformada y modificada mediante Decreto 1351, de la LX Legislatura Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 07 de agosto de 2009, y en su Articub Segundo Transitorio, impone al Ejecutivo a mi cargo, emitir los decretos para modificar o reformar los instrumentos de creación de las Entidades Paraestatales.

Que mediante Decreto número 6, de la LXI Legislatura Constitucional del Estado, de fecha veintinueve de noviembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobiemo del Estado, de fecha primero de diciembre de 2010, se aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la que se establecen las bases para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Administración Pública Estatal, cuyo titular es el Gobernador del Estado, instrumento mediante el cual, en términos de su artículo 3º, se modifican y suprimen dependencias de la administración pública y se les asigna funciones correspondientes, por lo que es necesario adecuar los diverses instrumentos normativos en que incide dicha Ley.

Que mediante Decreto número 49, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de, Ocasco, de fecina 4 de Diciembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobiemo del Estado, se reforma el artículo 3, fracciones I y III, inciso g), y se deroga el inciso a) de la fracción III, del artículo 8, del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 2 de agosto de 2008, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura fisica Educativa".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estacio a mi cargo.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: La fracción I y los incisos b), c), d), e) de la fracción III, así como el último parrafo del artículo 8. Se adicionan: El inciso a) y la fracción IV, al artículo 8; un último párraio al Artículo 9; la fracción XI al artículo 10; las fracciones V, XVII, XVIII, y XIX al artículo 13, y el artículo 15 Bis. Se deroga el inciso g) del artículo 8, todos del Decreto de Creación del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Fisica Educativa, "IOCIFED", para quedar como sigue:

Articulo 8.-...

- Un Presidente, que será el titular de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

11.-... III.-...

El Titular de la Secretaria de Finanzas;

El Titular de la Secretaria de Administración: El Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación el el Estado de Oaxaca:

El Titular del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de d) Oaxaca:

El titular de la Coordinación de Módulos de Desarrollo Sustentable;

Un comisario, que será el Titular de la Secretaria de la Contraloria y Transparencia Gubernamentat.

La calidad de suplente se acreditará mediante el oficio, respectivo que expida el miembro propietario dirigido al Presidente del Consejo. El cargo de suplente serà indelegable, per lo que no se podrán acreditar representantes de

Articulo 9 .-...

La sesión de instalación del Consejo, se celebrará únicamente por cambio del Titular del Poder Ejecutivo, en caso de cambio de alguno de los Titulares que lo conforman, se realizará Sesión Ordinaria de presentación de nuevos miembros.

Articulo 10 .-...

L- a X.-..

XI.- Aprobar y autorizar el Reglamento Interno y los Manuales Administrativos del "IOCIFED", para su publicación; y

XII.-...

Articulo 13 - El Director General, lendrá las siguientes atribuciones:

V. Establecer los sistemas de control internos necesarios, para alcanzar las metas u objetivos propuestos, así como presentar los proyectos de Reglamento Interno y Manuales Administrativos ante el Órgano de Gobierno para su aprobación;

XVII.- Otorgar y revocar poderes generales o especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Solo se requerirá autorización del Consejo de Administración, cuando se trate de poderes para actos de Administración o de Dominio;

XVIII.- Autorizar al titular del Área Jurídica y a sus abogados adscritos, el desistimiento de las acciones civiles y a otorgar el perdon o desistimiento en las denuncias(querellas de carácter penal;

XIX.- Las demás que le señalen el Consejo, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Articulo 15 Bis.- El titular del Área Juridica del "IOCIFED" y los abogados adscritos no requeriran de poder general o especial para comparecer ante autoridades iurisdiccionales administrativas o del trabajo, ya sean Federales, Estatales o Municipales, para tal efecto acreditarán su personalidad y ejercerán facultades en los términos como lo determina la Ley de Entidades Paraestataies del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS .

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobiemo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogari todas aquellas disposiciones de carácte Administrativo de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaça de Juárez, a los 31 días del mes de marzo de 2011.

> SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" EL GOSERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

> > LIC. GABINO CUÉ MENTEAGUDO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNÓ

C. ANTONIA

SECRETARIO DE ADMINISTRACION

EMA PINEYRO ARIAS

RGAS VARELA LIC. ALBERTOV

SECRETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

ING. NETZAHUALCOXOTY SALVATIERRA LOPEZ

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO

Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 80 fracciones I, II y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1, 2 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de fecha 25 de febrero de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Num. 18 de fecha 2 de mayo de 1998, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Comité Estatal para la Edificación del Aula de Oaxaca" (CEPEAO).

Que por Decreto Ejecutivo de fecha 27 de agosto de 1999 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Num. 38 Segunda Sección de fecha 18 de septiembre de 1999, se modificaron diversas disposiciones del Decreto de Creación del "Comité Estatal para la Edificación del Aula de Oaxaca" (CEPEAO) para cambiar la denominación a la de "Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca".

Que los días 31 de diciembre del año 2005, 15 de marzo de 2008, se publicaron las Leyes de Justicia Administrativa, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

Que el día primero de febrero del 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Infraestructura Física Educativa y creado dentro del contexto de esta ley, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, así como abrogada la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal para la Construcción de Escuelas.

Que el en artículo décimo transitorio de la citada ley, se determina que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa acorde con las disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa,

Que por iguales consideraciones a las que motivaron la creación del citado instituto y en prosecución de las mismas finalidades que le fueron encomendadas es indispensable expedir un decreto que en concordancia con lo preceptuado en la ley que crea el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, sirva como estatuto al organismo al que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha encomendado y encomienda específicamente la construcción de la Infraestructura Física Educativa y el cual le permita funcionar legalmente, con la necesaria amplitud de acción.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de implementar control, legalidad, orden y transparencia a las normas preestablecidas y toda vez que se pretende que la infraestructura física Educativa en el Estado sea considerada de calidad en los aspectos técnicos, legales y normativos aplicables, atendiendo de manera paralela el aspecto de medio ambiente, seguridad e higiene, respecto a las actividades que se realizan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA, PARA QUEDAR INTEGRADO COMO SIGUE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Oaxaqueño Constructor de la infraestructura Física Educativa, como un organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Artículo 2.- El Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, tendrá por objetivos ser la única entidad del gobierno del Estado, encargada de organizar, dirigir, coordinar, evaluar y llevar a cabo el Programa Estatal de construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación refuerzo, reconstrucción, reconversión, habilitación y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación en general en el Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. IOCIFED: Al Instituto Oaxaqueño Constructor de la Infraestructura Física Educativa;
- **II. Director General**: Al titular del Instituto Oaxaqueño Constructor de la Infraestructura Física Educativa ;
- III. El Consejo: Al Consejo de Administración del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa;
- IV. Certificación: El proceso mediante el cual se asegura que un sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa y su Reglamento.
- V. Certificado: El documento que expida el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, mediante el cual se hace constar que la Infraestructura Física en el Estado de Oaxaca, cumple con las especificaciones establecidas.
- VI. INFE: A la Infraestructura Física Educativa que comprende los muebles e inmuebles, servicios e instalaciones, destinados a la educación que sea impartida publica y privada en el Estado de Oaxaca, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudio.
- VII. Ley: A la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
- VIII. INIFED: Al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES DEL IOCIFED

Artículo 4.- EL **IOCIFED**, tendrá como objetivos principales, ser la única entidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, encargada de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado de Oaxaca, en términos de lo previsto por la Ley.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, **EL IOCIFED** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- formular el anteproyecto del Programa General de la INFE, de acuerdo a las prioridades y objetivos comprendidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II.- Ejecutar por sí o a través de terceros la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de espacios de INFE destinados al servicio de la educación pública en el Estado de Oaxaca;

- III.-Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas y consolidar acciones para el Desarrollo de Programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, y habilitación de la INFE publica o privada en el Estado, en base a los lineamientos que al efecto establezcan en la Ley y su reglamento, así como la normatividad en materia de obra publica aplicables;
- IV.- Evaluar las condiciones físicas de la INFE en el Estado, Formulando con apego a la normatividad Federal y estatal, mecanismos para el seguimiento del Estado físico, control y evaluación de la INFE en el Estado de Oaxaca;
- V.- Supervisar las obras de la INFE, para que estas se ejecuten conforme a las normas y especificaciones, que determina la Ley y su Reglamento, conforme a los proyectos, precios y programas aprobados, y en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra;
- VI.- Proporcionar asesoría, apoyo técnico y administrativo especializado, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles, a los Municipios del Estado de Oaxaca;
- VII.- Vigilar el debido cumplimiento de los contratos, convenios y acuerdos contraídos por el **IOCIFED** en materia de Infraestructura Educativa basado en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VIII.- Alentar la participación social de las comunidades en la construcción y supervisión de los espacios educativos, así como de su conservación y mantenimiento;
- IX.- Vigilar y aplicar la Normatividad en el ejercicio correcto de los presupuestos autorizados Federales, Estatales y Municipales en el proceso de la ejecución de obras de la INFE;
- X.- Expedir las disposiciones y normas internas con el fin de cumplir las atribuciones y obligaciones que se le confieren para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI.- Crear un sistema de información del Estado Físico de las Instalaciones que forman el INFE en el Estado de Oaxaca, en colaboración y coordinación con las autoridades federales y municipales;
- XII.- Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE en el Estado de Oaxaca, actualizando permanentemente el sistema de información que al efecto establezca;
- XIII.- De acuerdo con el presupuesto que se le autorice, disponer de los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de su objeto;
- XIV.- Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información que se recopile del estado que guarda la INFE en el Estado de Oaxaca;
- XV.- Formular acciones de diagnostico y pronostico relacionados con la INFE, así como definir y aplicar acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y mantenimiento;
- XVI.- Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de INFE destinada a la educación pública en general en el Estado, incluyendo las escuelas particulares a quien se les otorgue por parte de la autoridad competente el Registro de Validez Oficial de estudios.
- XVII.- **EL IOCIFED** se encargara de certificar la calidad de la INFE en el Estado, de acuerdo a las normas y especificaciones que para tal efecto se establezcan.
- XVIII.- Las demás que le señalen las Leyes, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 6°. EL IOCIFED** prestará servicios remunerados para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles, en los términos de las disposiciones aplicables a:
- I.- Las Instituciones y personas del sector privado y social en el Estado de Oaxaca;
- II.- Dependencias, instituciones, asociaciones del sector público y privado en el Estado de Oaxaca, cuyo objeto sea distinto al destinado a la educación.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES DEL IOCIFED

Artículo 7.- El IOCIFED para el cumplimiento de su objeto y atribuciones estará a cargo de:

- I.- El Consejo de Administración;
- II.- EL Director General.

Artículo 8.- El Consejo es la autoridad suprema del IOCIFED y se integrará de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente, que será el titular del poder ejecutivo del Estado;
- II.- Un Secretario técnico, que será el Director General del IOCIFED;
- III.- Seis Vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Obras Públicas;
 - b) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c) El Titula de la Secretaría de Administración;
 - d) El Titular del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
 - e) El Titular del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca;
 - f) El Titular del INIFED;
- g).- Un Comisario que será el Delegado Contralor adscrito a **IOCIFED** o un representante de la Secretaría de la Contraloría.

Por cada miembro propietario del Consejo, existirá un suplente, quienes serán designados y removidos por el titular del Poder Ejecutivo, a excepción del representante del INIFED, quien será designado por la autoridad competente.

Articulo 9.- EL Consejo sesionará válidamente de manera ordinaria trimestralmente, y de manera extraordinaria cada vez que el Presidente lo considere necesario o cuando la tercera parte de los integrantes lo soliciten.

Los integrantes del Consejo participarán en las sesiones del mismo con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario quienes participarán con derecho a voz pero sin voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias, el orden del día y la documentación correspondiente a las sesiones ordinarias se comunicaran por escrito con cinco días hábiles de anticipación, y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrara la sesión; en el caso de las sesiones extraordinarias, las convocatorias expresarán además el asunto que las motiva.

Artículo 10.- El Consejo tendrá, además de las que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer en Congruencia con la Ley de Planeación y El Plan Estatal de Desarrollo las políticas generales a las que deberá sujetarse el **IOCIFED** en lo referente a las Finanzas y Administración General del mismo:
- II.- Aprobar los planes, programas y presupuestos del **IOCIFED**, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III.- Aprobar la concertación de las obligaciones para el financiamiento del **IOCIFED**, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;

- IV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, así como los estados financieros del **IOCIFED** y autorizar su publicación conforme a lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales;
- V.- Aprobar conforme a las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulan los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el **IOCIFED** con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles:
- VI.- Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- VII.- Autorizar la creación de Comités o subcomités técnicos especializados los cuales estarán integrados por personal del **IOCIFED**;
- VIII.- Aprobar la constitución de reservas y excedentes financieros del IOCIFED;
- IX.- Conocer y resolver los asuntos que someta consideración el Director General;
- X.- Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el **IOCIFED** requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;
- XI.- Aprobar el Reglamento Interno del IOCIFED;
- XII.- Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 11.-** El cargo de miembro del Consejo tendrá carácter de honorífico.
- **Artículo 12.-** EL Director General será designado y removido libremente por el titular del poder Ejecutivo del Estado.
- **Artículo 13**.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:
- I.- Administrar y representar legalmente al **IOCIFED**, en cuanto a esta última atribución la ejercerá en términos de lo expuesto en el artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- II.- Formular los planes, programas y presupuestos del **IOCIFED** y presentarlos para su aprobación al Consejo;
- III.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del IOCIFED.
- IV.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del **IOCIFED**, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V.- Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VI.- Presentar trimestralmente al Consejo, el informe de desempeño de las actividades del **IOCIFED**, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el **IOCIFED** y presentar al Consejo por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
- VIII.- Proporcionar información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría o al Auditor Externo, para el cumplimiento de sus funciones y las que el Congreso del Estado solicite;
- IX.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- X.- Formular los programas de organización y administración;
- XI.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación de servicios, o en la realización de los fines para lo cual fue creado el **IOCIFED**;
- XII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del **IOCIFED** a fin de mejorar las gestiones del mismo;

- XIII.- Proponer al Consejo, la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del **IOCIFED**, así como sus modificaciones;
- XIV.- Someter al Consejo, el Reglamento interno del IOCIFED para su aprobación;
- XV.- Designar y remover a los servidores públicos del **IOCIFED** en los términos de ley;
- XVI.- Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- XVI.- Designar el Área del **IOCIFED**, que fungirá como Unidad de Enlace para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- XVII.- Las demás que le señalen el Consejo, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 14**.- El Director General para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de los servidores públicos que requiera y le sean autorizados conforme al Presupuesto de Egresos y la Normatividad aplicable.
- **Artículo 15.-** Los titulares de las Direcciones, Jefes de Unidad y Jefaturas de Departamento tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento Interno del **IOCIFED**.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL IOCIFED

Artículo 16.- El patrimonio del IOCIFED estará constituido por:

- I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- II.- Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como Fideicomisario;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título legal.
- IV.- Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquieran por cualquier título legal.
- **Artículo 17**.- El **IOCIFED**, administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables destinándolo única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto de creación.

CAPITULO V DEL PERSONAL DEL IOCIFED

Artículo 18.- Las relaciones laborales entre el **IOCIFED** y sus trabajadores, se regirán por el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 19.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos facultados del **IOCIFED** estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 20.- Los ciudadanos podrán si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas del **IOCIFED**, los recursos legales que procedan y podrán ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Articulo 21.- Lo no previsto por este decreto se aplicara la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, o en su defecto la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

CAPITULO VII DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 22.- La Unidad de Enlace para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública será el Área Jurídica del **IOCIFED**. Para su funcionamiento no se creará plaza alguna y no se autorizará erogación presupuestal. Dicha Unidad tendrá además de las obligaciones que establece el Artículo 44 de la ley mencionada, las siguientes:

- Realizar el proyecto de "Acuerdo de Reserva" apegándose a los criterios generales que establece La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para presentarlo para su autorización ante el Consejo del IOCIFED.
- II. Coordinar el trabajo de las diversas áreas administrativas del **IOCIFED** para obtener eficientemente la información necesaria para cumplir con las solicitudes ciudadanas;
- III. Elaborar y presentar ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública los informes que la ley de la materia establece; y
- IV. Las demás que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los ordenamientos legales, el Consejo y el Director le indiquen.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan los decretos de creación y modificación del Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fechas 2 de mayo de 1998 y 18 de septiembre de 1999.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- Los servidores públicos del Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca, pasarán a formar parte del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.

ARTICULO QUINTO.- Los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta el Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca, pasaran a formar parte del patrimonio del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.

ARTICULO SEXTO.- A la entrada en vigor del presente decreto, los montos no ejercidos del presupuesto autorizado en el presente ejercicio fiscal por el Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca, se ejercerán por el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.

ARTICULO SEPTIMO.- Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que el Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca haya celebrado, deberán ser ratificados por el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa., sustituyéndola en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de derechos que de ello derive.

ARTICULO OCTAVO.- La referencias que hagan todas las disposiciones normativas al Comité Administrador de Programa para la Construcción de Escuelas del Estado de Oaxaca, se entenderán realizadas al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo a los _____ días del mes de abril de 2008

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ING. TEOFILO MANUEL GARCÍA CORPUS LIC. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

ARQ. JESÚS ÁNGEL DÍAZ ORTEGA

DIRECTOR GENERAL DEL CAPCE DE OAXACA (IOCIFED).

- IV. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:
- a) Establecer los lineamientos del Programa Nacional de Certificación de la INFE;
- b) Establecer los requisitos que deberá reunir la INFE para ser evaluada positivamente;
- c) Recibir y revisar las evaluaciones;
- d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;
- e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado;

- f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE;
- **g)** Difundir el Programa Nacional de Certificación de la INFE a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;
- **h)** Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;
- i) Certificar la calidad de la INFE en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.